



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN CARPINTERÍA Y MUEBLE.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación	Fecha	julio-2019
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Carpintería y Mueble, regulado mediante el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la Carpintería y Mueble.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos. La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid "Lengua extranjera profesional" tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional. La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Carpintería y Mueble la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con		



Comunidad de Madrid

	atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.	
Informes recabados	- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (21/01/2019). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, y su memoria económica (5/02/2019). - Informes de otras consejerías. • Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (04/03/2019). • Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (14/03/2019). • Consejería de Sanidad (12/03/2019) • Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (04/03/2019). • Consejería de Políticas Sociales y Familia (08/03/2019). • Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (12/03/2019). • Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (28/02/2019). • Consejería de Justicia (04/03/2019). - Informe de la Dirección General de la Mujer (27/02/2019) - Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (28/02/2019). - Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor (05/03/2019). - Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (14/03/2019). - Dictamen del Consejo Escolar (26/03/2019). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (15/07/2019). A la espera de recabar los siguientes informes: - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora	
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo de alegaciones del 10 de abril al 6 de mayo de 2019, ambos inclusive (09/04/2019).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.



Comunidad de Madrid

		☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Mujer (27/02/2019).	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Familia y el Menor (05/03/2019).	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (28/02/2019).	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



Comunidad de Madrid

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El título de Técnico en Carpintería y Mueble, establecido en el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Este título necesita que se establezca el plan de estudios para su implantación en la Comunidad de Madrid, en el marco de la concreción curricular de las enseñanzas de formación profesional.

Dentro del catálogo de ciclos formativos conducentes a títulos de formación profesional de la familia profesional Madera, Mueble y Corcho, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid ha desarrollado hasta la fecha el currículo de todos ellos, excepto el título de Técnico en Carpintería y Mueble.

Con la aprobación y promulgación de la presente propuesta normativa se pretende:

1. Establecer el desarrollo curricular autonómico de todo el catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la madera y mueble.

El informe sobre tendencias de empleo y formación “Monitor de empleo-2015” dedicado a la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho muestra las conclusiones obtenidas para la esta familia profesional en el estudio “Determinación de las necesidades de formación para el empleo” realizado durante 2015 por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid. El citado informe establece las tendencias de futuro que afectarán al mercado de trabajo regional y los requerimientos de cualificación que implicarán estos cambios: ocupaciones emergentes, actualización de competencias y demandas de formación. Entre estas últimas destacan las siguientes conclusiones:

- Actualmente es muy importante ofrecer al cliente productos de diseño e innovadores, pero además se puede observar en el mercado una tendencia clara hacia la protección del medio ambiente, a la sostenibilidad y a crear bienestar en la sociedad. De esta misma forma, se han detectado nuevas oportunidades en forma de nuevos productos y nuevas herramientas tecnológicas para hacer más eficiente el negocio y mejorar la estrategia de las empresas.
- Se estima conveniente revisar la oferta formativa actual y enfocarla de una manera más específica a las necesidades de cada puesto de trabajo. Existe formación muy genérica que no encaja con las actividades esenciales de las empresas, por lo que se evidencia la necesidad de modificar la metodología y las materias de los cursos, para que sean más acordes a los puestos actuales. Asimismo se está observando que cada vez existen



Comunidad de Madrid

menos profesionales encargados de llevar a cabo los oficios tradicionales (como por ejemplo ebanistas para la manipulación y transformación de la madera). No impulsar la formación en este sentido dificultará la transmisión del conocimiento en lo referente a estas actividades.

- Se detectan necesidades de formación en prevención de riesgos laborales, por su mayor exigencia en el mercado. Se manifiesta, además, la necesidad de enfocar esta materia de manera más práctica
- Se detectan requerimientos formativos en cuanto a la lectura e interpretación de planos, diseño 3D y nuevas tecnologías referentes al ámbito técnico del negocio: AutoCAD, Solid Works, etc.

El ciclo formativo de grado medio “Carpintería y Mueble” atiende las demandas formativas recogidas en el citado informe.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico en Madera y Mueble.

Asimismo, la concreción de los contenidos, desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de la misma familia profesional y por la Asociación de empresarios de las Industria del Mueble, Carpintería y Afines de la Comunidad de Madrid (AFAMID).

Por otro lado, el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual normativo para el año 2019 (BOCM 03/05/2018) recoge en su Anexo las propuestas normativas para dicho año, entre las que se encuentra la propuesta normativa objeto de la presente memoria.

La motivación de este decreto tiene como causas estratégicas dar respuesta a los cambios producidos en el mercado laboral del sector de la madera y mueble en la Comunidad de Madrid. Asimismo se intenta dar un mayor espectro formativo a estas enseñanzas ofreciendo aspectos relacionados con el mecanizado de la madera y sus derivados y el uso de maquinaria específica, teniendo en cuenta la existencia del ciclo formativo de grado medio en Instalación y Amueblamiento que intenta cubrir unos aspectos más dedicados al montaje e instalación. De esta forma se ofrece la posibilidad de que el alumnado obtenga un nivel de cualificación en este sector que recoge aspectos específicos que el citado ciclo formativo no contempla.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, regulado mediante el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, en cuyo artículo 10.2 establece que:

Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 1538/2006, de 25 de diciembre ha sido derogado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del



Comunidad de Madrid

sistema educativo, por tanto, este decreto deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa básica actualmente en vigor.

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.3. Alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en Carpintería y Mueble, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión en el año académico 2019-2020, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2020-2021.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la Carpintería y Mueble.



Comunidad de Madrid

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Carpintería y Mueble, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos que figura en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el anexo III, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, en su artículo 10, no obstante parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que lejos de generar confusión mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.



Comunidad de Madrid

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en “diseño para todas las personas”.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, que son concretados en el anexo V.

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anexo V se concreta que podrán autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la máxima establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula técnica tenga una superficie de 4 m²/alumno, con un mínimo de 80 m², el taller de mecanizado deberá tener una superficie de 9 m²/alumno, con una superficie mínima de 180 m² y el taller de montaje y acabado una superficie de 7 m²/alumno, con una superficie mínima de 140 m².

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Los espacios correspondientes a talleres o aquellos cuyos equipamientos requieran una superficie determinada por el tamaño de dichos equipamientos, no podrán ser reducidos aunque las unidades escolares autorizadas lo sean para ratios inferiores a 30 alumnos. Estos espacios deberán respetar, en todo caso, los mínimos establecidos por el Anexo V.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, indicar que la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las mismas aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial



Comunidad de Madrid

de gestión. Dichos contenidos son señalados en rojo en el Anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica.

- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el Anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional, cuestión que supone una reserva a la aplicación de la norma.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, la consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar planes de estudios propiciados por los centros que comporten una organización curricular del título diferente a la fijada por el presente proyecto de decreto, siempre que queden garantizadas las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios, situación que supone una reserva a la aplicación de la norma.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico, que se están tramitando actualmente y que corresponden a los títulos de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios y Técnico en Montaje de Estructuras e



Comunidad de Madrid

Instalación de Sistemas Aeronáuticos, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

- a) Con la nueva regulación del módulo “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- b) Por otro lado, el módulo “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- c) Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.



Comunidad de Madrid

- d) Se sustituirán paulatinamente los módulos “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo sucesivo LOE.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas, que el Gobierno de la Nación ha regulado de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39.6 de la LOE.

2.4. Normas que quedan derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.



Comunidad de Madrid

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico en Carpintería y Mueble, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y según la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de autonomía de los centros establecido en el Capítulo II del título V de la LOE.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,



Comunidad de Madrid

a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico en Carpintería y Mueble no sustituye a ningún título anterior, por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, consiste en fabricar elementos de carpintería y muebles, realizando los procesos de mecanizado, montaje, acabado, almacenamiento y expedición de productos, cumpliendo las especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental.

Las personas que obtienen este título ejercerán su actividad en industrias dedicadas a la fabricación y montaje de mobiliario y elementos de carpintería y en la aplicación de productos de acabado.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son:

- Operador de máquinas fijas para fabricar productos de madera.
- Operador de prensas.
- Operador-armador en banco.
- Montador-ensamblador de elementos de carpintería.
- Barnizador-lacador.
- Responsable de sección de acabados.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, sobre la prospectiva del título en su sector, son necesarias las siguientes consideraciones:

- El perfil profesional de este título evoluciona hacia un incremento en la toma de decisiones sobre el control de procesos de producción cada vez más automatizados, así como en la realización de funciones de planificación, mantenimiento, calidad y prevención de riesgos laborales en la pequeña empresa.



Comunidad de Madrid

- La incorporación de nuevos materiales y tecnologías, principalmente en los procesos de mecanizado y de acabados, así como las exigencias normativas en relación a la calidad y el medioambiente, implicarán la sustitución de equipos convencionales por otros más avanzados y la adaptación o cambio de los procesos y de los sistemas productivos.
- La internacionalización de los mercados llevará a la empresa a priorizar los esfuerzos en el diseño, en la gestión de proveedores y en la logística, empleándose la imagen de marca como una ventaja competitiva, reduciendo los períodos de renovación e incrementando el dinamismo del proceso industrial.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este nuevo título.

Según la base de datos del Instituto Público de Empleo Estatal (SEPE) en su informe anual del mercado de trabajo por ocupación de 2017, en relación con los Técnicos en Carpintería y Mueble, se comunicaron un total de 1.933 contratos para un total de 865 personas demandantes de empleo con esta titulación lo que ha supuesto un aumento del 4,49% en oferta de empleo con respecto al año anterior.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la carpintería y mueble mejora, de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región. Asimismo, de manera directa, su futura labor mejora la calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las industrias dedicadas a la fabricación y montaje de mobiliario y elementos de carpintería, como se ha detallado en el apartado anterior.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico en Carpintería y Mueble, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

Por otro lado, mejorar la cualificación profesional de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid mejora sus perspectivas de empleo y facilita a las empresas del sector la contratación de mano de obra bien formada.

Formar a futuros trabajadores de este sector fomenta la creación de empresas relacionadas con el sector de la carpintería y mueble, bien gestionadas y con avances significativos en la



Comunidad de Madrid

innovación y calidad de los servicios dentro de su territorio. Ello ayudará a generar empleo y a mejorar la cualificación de los trabajadores, de modo que mejore la competitividad de la región y las oportunidades de empleo de sus colaboradores.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado medio “Carpintería y Mueble”, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2019-2020, como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2020-2021. El centro docente público en el que se implantará este ciclo formativo cuenta con autorización para impartir el ciclo formativo correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento, por este motivo dispone de los espacios y del equipamiento necesario para impartir el ciclo formativo objeto de la presente propuesta normativa. No existe, por tanto, necesidad de dotación de equipos y maquinaria específica, ya que ésta se encuentra en el centro educativo, dado que las necesidades, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir el ciclo formativo de grado medio “Instalación y Amueblamiento” que imparte actualmente.

Como hemos referido anteriormente, para el curso académico 2019-2020 se implantará el primer curso de este ciclo formativo en un grupo en un centro público de la Comunidad de Madrid, y en el año académico 2020-2021 se implantará en otro grupo de segundo curso como consecuencia de la promoción del alumnado matriculado en el grupo de primer curso del año anterior.

Para conocer el balance de necesidades de profesorado deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Por todo ello, el balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.



Comunidad de Madrid

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2019-2020		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2019 hasta 31/12/2019			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2020 hasta 31/08/2020		Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
Carpintería y Mueble	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2019	2020
	1	0	1º	13	17	13	17	30	30
			2º	0	0	0	0		
	Nº de grupos. Curso 2020-2021		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2020 hasta 31/12/2020			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2021 hasta 31/08/2021		Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2020	2021
	1	1	1º	13	17	13	17	60	60
			2º	11	19	11	19		

En 1º curso se requieren 13 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 17 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 11 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 19 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades. Esto sumado a las horas que se imparten el grupo del primer curso resulta para el año académico 2020-2021: 24 horas de profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 36 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2019/2020 y 2020/2021, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1º curso	Grupos 2º curso	Cupo PS	Cupo PTFP
2019/2020	1	0	0,65	0,85
2020/2021	1	1	1,20	1,80
TOTAL			1,85	2,65

En el curso 2019-2020, el aumento de 0,65 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y de 0,85 cupos de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP) supondrá un incremento de 61.381,89 euros (20.460,63 euros en 2019 y 40.921,26 euros en 2020) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 "ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE".



Comunidad de Madrid

En el curso 2020-2021, el incremento de 1,2 cupos de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y de 1,8 cupos de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP) supondrá un incremento de 122.519,44 euros (40.839,81 euros en 2020 y 81.679,62 euros en 2021) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2019/2020 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2020/2021, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

El coste económico del incremento del complemento de productividad para el curso 2019-2020 es de 477,72 euros, de los que 199,05 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2019 y 278,67 euros al periodo enero-junio de 2020. En el curso 2020-2021, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 477,72 euros, de los que 199,05 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2020 y 278,67 euros al periodo enero-junio de 2021.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.



Comunidad de Madrid

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha solicitado informe sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Mujer emite informe de impacto por razón de género con fecha de 27 de febrero de 2019, en el que se prevé que la presente norma tenga un impacto positivo en este ámbito dado el contenido del artículo 5.3 que dispone que tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.f del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Familia y el Menor emite informe con fecha de 5 de marzo de 2019 en el que estima que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual



Comunidad de Madrid

en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

En virtud de lo anterior se ha solicitado informe en relación con el impacto que esta propuesta normativa pueda tener en el ámbito de la orientación sexual e identidad y expresión de género.

En virtud de lo anterior la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, emite informe de fecha 28 de febrero de 2019, en el que establece que se determina un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa está pendiente de acompañar su memoria económica, en relación con los gastos derivados del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas. El detalle de los citados gastos se incluirá en el presente apartado de esta memoria de análisis e impacto normativo una vez se disponga de la memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación, al ser ésta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión Europea conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar como muy tarde en 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.



Comunidad de Madrid

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Carpintería y Mueble establecido por el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias que han sido establecidas en normativa básica, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma fue sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con plazo de alegaciones del 10 de abril al 6 de mayo de 2019.

Este trámite se practicó a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria. No ha habido pronunciamiento alguno por parte de los ciudadanos respecto al presente proyecto de decreto.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 21 de enero de 2019 se emite el informe 2/2019 de la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, conforme a lo



Comunidad de Madrid

previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

El citado informe 2/2019 contiene las siguientes observaciones:

Respecto a los principios de buena regulación, se observa en relación con el preámbulo del proyecto de decreto que en el párrafo noveno debería vincularse, al menos, a la razón o razones de interés general que justifican la propuesta. Se atiende esta observación añadiendo que el presente proyecto de decreto se dicta con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la Carpintería y Mueble en la Comunidad de Madrid, respondiendo a las demandas de cualificación de los profesionales en dicho sector.

Respecto a la calidad técnica se sugiere el empleo de minúsculas en las expresiones “administraciones educativas” y “comunidades autónomas”, cuestión que es atendida. Asimismo se revisan las citas de las leyes para adecuarse a lo dispuesto en la regla 73 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, en adelante Directrices.

De conformidad con el informe 2/2019 se elimina en el párrafo décimo del preámbulo la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como se incorpora una disposición derogatoria con la fórmula *“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que no contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.”*

Por otro lado, se sugiere la incorporación de una disposición derogatoria con la fórmula *“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que no contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.”* No obstante, la presente propuesta normativa no deroga ninguna norma de igual o inferior rango, y no parece oportuno incorporar una disposición derogatoria, que generaría más inseguridad jurídica que no ponerla, puesto que se trata de un reglamento ejecutivo que no contraviene el corpus reglamentario vigente en la Comunidad de Madrid y por lo tanto incorporar una disposición derogatoria conduciría a pensar que existen preceptos susceptibles de ser tácitamente derogados.

Asimismo, el informe 2/2019 determina que el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no se encuentra dentro de ninguno de los cuatro supuestos que, según la Directriz 39 justificarían su inclusión en esta parte final. Sin embargo, debe considerarse lo establecido en el apartado b) de dicha directriz, que expone que las disposiciones adicionales deberán regular las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.

En el caso de la disposición adicional primera se establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional, cuestión que supone una reserva a la aplicación de la norma ya que corresponde a una excepción a la norma general y por lo tanto requieren una dispensa en la aplicación de la misma, mediante la autorización correspondiente.



Comunidad de Madrid

En relación con la disposición adicional segunda se determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, la consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar planes de estudios propiciados por los centros que comporten una organización curricular del título diferente a la fijada por el presente proyecto de decreto, siempre que queden garantizadas las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios, situación que supone una reserva a la aplicación de la norma proyectada y que requieren una dispensa en su aplicación que se tramitará mediante la autorización correspondiente.

De conformidad con el informe 2/2019 se elimina en el párrafo undécimo del preámbulo la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como se incorpora una disposición derogatoria con la fórmula *“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que no contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.”*

Por último, en relación con las cuestiones de calidad técnica se sugiere ajustar el enunciado de los anexos a las directrices de técnica normativa 31 y 32. A este respecto debe tomarse en consideración que tanto el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, como todos los reales decretos por los que se establecen títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional y decretos por lo que se establecen para la Comunidad de Madrid los respectivos planes de estudios mantienen el formato dado en la presente propuesta normativa, no parece oportuno sustituir los guiones por letras, ya que esta circunstancia, lejos de ofrecer mayor claridad generaría una confusión innecesaria.

En virtud del contenido del apartado cuarto del informe 2/2019, se modifica el apartado 1.3 de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la ficha de resumen ejecutivo, y se incorporan en el apartado 9 de la misma las referencias a los informes solicitados a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación y a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Por último conviene aclarar que en relación con el impacto presupuestario se contemplará en la presente memoria de análisis e impacto normativo una cuantificación económica del incremento del profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas, en coherencia con el informe económico solicitado a la Dirección de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación al ser ésta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de



Comunidad de Madrid

Educación e Investigación, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado.

En su informe emitido con fecha de 5 de febrero de 2019 se constata lo recogido en el apartado 4.2 de la presente memoria.

Asimismo, su informe aporta las siguientes observaciones y sugerencias:

Sugiere modificar los contenidos propuestos en los módulos profesionales de “Formación y Orientación Laboral” y “Empresa e Iniciativa Emprendedora”, sin embargo la presente propuesta normativa no recoge modificaciones respecto a dichos módulos profesionales.

En relación con la sugerencia de incorporar referencias al convenio colectivo en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral no resulta necesaria, puesto que la propuesta normativa, en su anexo I, respecto a los contenidos del citado módulo profesional dispone entre sus contenidos: *Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico en Carpintería y Mueble*. Por lo que ya figura entre los contenidos el análisis del convenio colectivo y la referencia al sector profesional. La sugerencia de incorporar el concepto de flexibilidad laboral y la normativa aplicable también se recogen entre los contenidos dispuestos en el presente proyecto de decreto, que se expresan en los siguientes términos:

“Medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar. Nuevos entornos de organización del trabajo: subcontratación y teletrabajo, entre otros. Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad y beneficios sociales, entre otros.”

En relación con incluir en el módulo profesional de “Empresa e Iniciativa Emprendedora” el apartado misión, visión y valores de la empresa, debe indicarse que estos conceptos se engloban dentro del epígrafe de cultura empresarial, cuestión que ya aparece en recogida en el anexo I del presente proyecto de decreto.

Por todo lo expuesto no se observa necesario modificar los contenidos de estos módulos profesionales.

9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emite informe favorable al proyecto normativo con fecha de 14 de marzo de 2019, si bien condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias correspondientes.



Comunidad de Madrid

9.6 . Informes de otras consejerías.

Se han solicitado informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

9.6.1. Informe de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Con fecha de 4 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa.

9.6.2. Informe de la consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Con fecha de 14 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.3. Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 4 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.4. Informe de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 12 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que, respecto a la presente propuesta normativa, formula una observación, en relación con la detección de una errata en la disposición adicional primera al hacerse alusión al plan de estudios del ciclo formativo de grado superior “Acondicionamiento físico” que es corregida.

9.6.5. Informe de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Con fecha de 8 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.6. Informe de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

Con fecha de 12 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.7. Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Con fecha de 28 de febrero de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.8. Informe de la Consejería de Justicia.

Con fecha de 4 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.



Comunidad de Madrid

9.7 . Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se ha presentado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que emite el dictamen 8/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El citado dictamen no contempla observaciones materiales. No obstante, si presenta observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

9.7.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha de 27 de abril de 2019 al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2011, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se presenta voto particular de las consejeras representantes de comisiones Obreras en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En dicho voto particular se valora negativamente el hecho de que se disminuyan las horas lectivas de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, esta afirmación no es cierta, ya que todos los módulos profesionales sufren un incremento horario con respecto a lo establecido en el currículo básico. Asimismo, se hace referencia a la formación profesional dual, cuestión que no es objeto del presente decreto.

También se afirma en el citado voto particular que no se ha realizado un estudio de la incidencia sobre las plantillas, cuestión completamente falsa, dado que se han presupuestado, en su caso, los incrementos de cupo de profesorado para la implantación de estas enseñanzas y se asegura que hay un incremento horario en el módulo de inglés cuando la sustitución de este módulo profesional se efectúa sin modificar su carga horaria.

El voto particular recoge numerosas cuestiones que no son objeto de regulación en la presente propuesta normativa, como las relacionadas con la formación profesional básica, la formación profesional en modalidad dual o la admisión de alumnos a ciclos formativos de formación profesional, por lo tanto no cabe pronunciarse sobre estos aspectos.

El voto particular asegura que no se vincula a los presupuestos, cuando existe un detalle del impacto presupuestario correspondiente, así como el prescriptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, por lo tanto, no se entiende esta afirmación. Por otro lado, se expone que no se justifica la oportunidad de la propuesta, extremo incierto en tanto en cuanto se refleja dicho concepto en el presente documento.

Por otro lado, indica que no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

Por último, concluye que no se contemplan las acciones necesarias para garantizar el acceso y permanencia en estas enseñanzas y en la formación profesional, en general, de todo el alumnado sin discriminación alguna. Esta cuestión no es objeto de la presente propuesta normativa que regula una concreción curricular y, además, se incorpora la necesidad de que la concreción curricular incorpore todas las cuestiones relativas a la inclusión educativa tal y como se refleja en el artículo 5.



Comunidad de Madrid

9.8 . Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se recibe el informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 15 de julio de 2019. Conforme a las observaciones recogidas en este informe, se ha revisado el texto del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la observación sobre remisiones normativas, en este caso reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. En realidad, en este caso, se considera que la remisión está justificada precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.
- Respecto a la observación recogida en el informe relativa a que en el artículo 4.2 del presente proyecto de decreto no se incluye el desarrollo autonómico del módulo profesional “Formación en Centros de Trabajo” (FCT), es necesario advertir que tal omisión se debe a que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Además, el artículo 4.2 solo se refiere a los módulos impartidos en el centro educativo. El módulo profesional de FCT se realiza en la empresa y no tiene contenidos como tales. No es objeto, por tanto, del artículo 4.2 del proyecto de decreto.
- Se ha actualizado el pie de firma de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

9.9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

10. EVALUACIÓN EXPOST

En el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019 que recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año entre las que se encuentra el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio



Comunidad de Madrid

correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, no se establece que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación expost.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Guadalupe BRAGADO CORDERO